

Partido de la Revolución Democrática

Comisión Nacional Jurisdiccional

DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA



15 ABR 2019

PRD

SECRETARÍA TÉCNICA

*Recibi 6 paguinas en sus
por nos de sus labos.
Ed ardo Calixto Celego
17:24 hrs*

QUEJOSO: MIRIAM GARCÍA GÓMEZ

ÓRGANO RESPONSABLE: DIRECCIÓN
NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EXPEDIENTE: QO/CDMX/53/2019

QUEJA CONTRA ORGANO

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave QO/CDMX/53/2019, integrado con motivo de la queja contra órgano promovida por MIRIAM GARCÍA GÓMEZ, quien se ostenta como Congresista Nacional y militante del Partido de la Revolución Democrática, “ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO”.

RESULTANDO

1. Que en fecha 10 de febrero de dos mil diecinueve se emitió el “ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO”.

2. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil nueve se promovió escrito ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) signado por **MIRIAM GARCÍA GÓMEZ** solicitando **LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** en contra del “**ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DELA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO**”.

3. Que en fecha trece de marzo de dos mil diecinueve Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó reencauzar el medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que conozca trámite y resuelva como recurso de queja contra órganos de conformidad con lo razonado en el presente.

Por lo que no habiendo ningún trámite pendiente por realizar y de conformidad con la naturaleza del asunto, se procede a dictar la sentencia de mérito, por lo que se atiende a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- Que de conformidad con el contenido del artículo 133 del Estatuto vigente, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte el artículo 2° del Reglamento de Disciplina Interna dispone que la Comisión Nacional Jurisdiccional sea el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y reglamentos que de él emanen.

Asimismo en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y

reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

Además es facultad de esta Comisión Nacional Jurisdiccional conocer y resolver EL recurso de queja contra órgano, de conformidad con lo dispuestos en los artículos 17 inciso m), 130 inciso a), 133 y 137 del Estatuto; 1, 2, 15, 16 inciso a) y 17 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional Jurisdiccional; 1°, 7, 8, 9, 10 y 81 a 89 del Reglamento de Disciplina Interna.

SEGUNDO.- Litis o controversia planteada. De la lectura del medio de impugnación presentado por **MIRIAM GARCÍA GÓMEZ**, en su calidad de Congressista Nacional y militante del Partido de la Revolución Democrática, se observa que se interpone queja contra órgano, en contra del “*la Dirección Nacional Extraordinaria*”, por el “**ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DELA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO**”.

TERCERO.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Que por cuestión de orden y método, esta Comisión Nacional Jurisdiccional, debe analizar en forma previa al estudio de fondo, las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes.

Forma. La demanda se presentó por escrito, vía per saltum ante oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en ella consta el nombre y firma del actor quien promueve **MIRIAM GARCIA GOMEZ** en su calidad de Congressista y Militante del Partido de la Revolución Democrática.

Oportunidad. De la lectura del recurso radicado se advierte que el actor expone argumentos tendientes a controvertir el “**...ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DELA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO...**”

Bajo esta tesis y con fundamento a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 81 del Reglamento de Disciplina Interna que cita que:

(...)

“...La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el órgano responsable del acto reclamado, dentro de los **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del mismo....”

Se tiene como fecha de publicación del acto, el “...**ACUERDO PRD/DNE58/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DELA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRAN INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO, NUMERAL 1, 4 Y TRANSITORIO QUINTO, DEL ESTATUTO...**” el día diez de febrero de dos mil diecinueve, tal y como consta en la cedula de publicación en copia certificada que obra en autos, bajo este supuesto la promovente, tuvo como termino para impugnar el plazo que transcurrió dentro de los días **once al catorce de febrero de dos mil diecinueve**, en atención a que la legislación aplicable señala expresamente que el termino para la promoción del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano será de cuatro días hábiles y el recurso de Queja contra Órgano en la normativa intrapartidaria de cinco días hábiles.

Por lo que hace al estudio de la causal de improcedencia apelada en el presente numeral; se considera que se actualiza el supuesto señalado como causal de improcedencia contenida en el inciso h) del numeral 40 del Reglamento de Disciplina Interna que a continuación se invoca:

(...)

Artículo 40. Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:

- a) El escrito carezca de nombre y firma autógrafa del promovente, salvo en los casos previstos en este Reglamento;
- b) El quejoso no tenga interés jurídico en el asunto;
- c) El quejoso carezca de legitimación jurídica;
- d) El quejoso no acredite la personería jurídica;
- e) No se afecte el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso;
- f) El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por la Comisión;

g) Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;

h) **Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos correspondientes; e**

i) El quejoso, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.

En este orden de ideas, por lo que respecta de las queja radicada bajo el número de expediente **QO/CDMX/53/2019**, dado que el medio impugnativo fue promovido vía per saltum como obra en constancias del presente expediente, **el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve**, se presume que el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

Legitimación y Personería Cabe señalar que el acceso a la jurisdicción de este órgano intrapartidario por medio de un recurso de defensa requiere la necesidad de la existencia de un derecho que sea vulnerado y para que el agravio a la esfera jurídica del solicitante sea restituida debe conllevar la capacidad para el ejercicio de la acción e interés jurídico mediante el recurso que invoca.

El presente medio de defensa fue presentado por parte legítima, ya que, fue promovido por la actora ostentando su calidad de Congresista y militante del partido de la Revolución Democrática. Lo anterior se actualiza en el entendido de que el artículo 81 de Disciplina Interna señala al respecto de quienes tienen la legitimación para interponer el recurso de queja contra órgano lo siguiente:

(...)

“Artículo 81. Las quejas a las que se refiere el presente capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los Órganos del Partido cuando se vulneren derechos de las **personas afiliadas al Partido o a los integrantes de los mismos.**”

Derivado de lo anterior, se arriba a la conclusión de que, en el expediente que nos ocupa, se actualiza la causal de improcedencia respecto de la extemporaneidad del medio de defensa presentado.

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **TERCERO** de la presente resolución se declara ella **IMPROCEDENCIA** del recurso de **QUEJA CONTRA ÓRGANO** presentado por **MIRIAM GARCÍA GÓMEZ**, relativo al expediente **QO/CDMX/53/2019**.


SEGUNDO.- Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.


NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a **MIRIAM GARCÍA GÓMEZ** en el domicilio ubicado en Calle Jalapa No. 88, Planta Baja, en la Colonia Roma Norte de la Alcaldía en Cuauhtémoc, con el Código Postal 06400, en esta Ciudad de México.

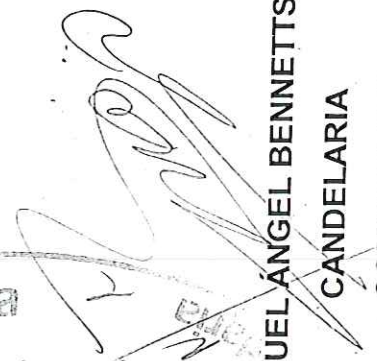
NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, en su domicilio oficial.

Así lo resolvieron y firman por mayoría, los integrantes de la Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ QUEZADA
 PRESIDENTA




MIGUEL ÁNGEL BENNETTS
 CANDELARIA
 COMISIONADO


FRANCISCO RAMÍREZ DÍAZ
 SECRETARIO